



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 60/2019, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 66.1 establece que el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se iniciará por el centro directivo correspondiente con la elaboración del correspondiente proyecto al que se acompañará un informe de necesidad y oportunidad.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

El Decreto 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, define el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ordena la regulación relativa a la elaboración, aprobación y modificación del presupuesto, la ejecución de gastos e ingreso y la rendición de la cuenta de gestión por el órgano de gobierno competente, como aspectos más singulares en los que se concreta la gestión económico-administrativa en los centros docentes públicos no universitarios.



La finalidad última es impulsar y dotar de contenido efectivo a la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Junta de Extremadura y poder prestar el servicio público de la educación con el máximo de eficacia, modernización y desconcentración de su gestión.

Habiendo transcurrido cuatro ejercicios económicos completos desde la entrada en vigor del Decreto, se pone de manifiesto la necesidad de modificar aspectos relevantes de la gestión económica relativos a los procedimientos de elaboración del presupuesto y rendición de cuentas, a las modificaciones del presupuesto y a la ejecución del presupuesto de ingresos, por razones de eficacia y seguridad jurídica, dando cobertura normativa a cuantas disposiciones se elaboren para interpretación, desarrollo y aplicación de este Decreto.

Por un lado, se introducen modificaciones procedimentales con el objetivo de adecuar el calendario de tramitación al ciclo anual de gestión económica de los centros, y a las

1

Csv:	FDJEXDQ5N4HZBVMF9XUHEQJJR55U4S	Fecha	03/10/2024 11:03:16
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaría Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



interacciones entre los procesos de elaboración del presupuesto de un ejercicio y de rendición de la cuenta del ejercicio inmediato anterior, dando soporte y garantías a los equipos directivos de los centros para lograr que presupuestos y cuentas de gestión tengan una calidad aceptable. En este sentido, el primer recurso que integra el Presupuesto de ingresos es el remanente del ejercicio anterior, por lo que, previamente a la aprobación definitiva del presupuesto de cada centro para un ejercicio, deberá estar revisada y correcta la cuenta de gestión del ejercicio inmediato anterior.

A estos efectos, mediante la modificación del artículo 7.3 se amplía a tres meses el plazo del que disponen las Delegaciones Provinciales para la aprobación definitiva del presupuesto, introduciendo mediante la modificación del artículo 18 la posibilidad de subsanar las cuentas tras el proceso de revisión posterior a su aprobación por los titulares de los centros. Por su parte, la modificación del artículo 19 amplía el plazo disponible para todo el proceso de revisión de cuentas y presupuestos, con el objetivo de garantizar la calidad de las cuentas consolidadas provinciales y regional.

Por otro lado, se ofrece una nueva redacción para el artículo 10, apartados 2 y 3, con la finalidad de simplificar la redacción previa, aclarando el régimen competencial y dejando las cuestiones procedimentales para el desarrollo posterior mediante la Orden correspondiente.

Finalmente, mediante las modificaciones del artículo 11, se introduce un criterio simplificado de gestión del presupuesto de ingresos de los centros educativos, posibilitando la contabilización de los ingresos en una única fase mixta de reconocimiento y extinción del derecho, lo que imprime así mismo un mayor grado de prudencia en la gestión económica de los centros educativos, y todo ello sin menoscabo de un adecuado seguimiento de los ingresos finalistas.

Esta modificación de Decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A la vista de todo ello, se justifica y hace necesaria la tramitación de este proyecto de modificación de decreto.



Csv:	FDJEXDQ5N4HZBVMF9XUHEQJJR55U4S	Fecha	03/10/2024 11:03:16
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

